



GOBIERNO REGIONAL PIURA

248

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura

11 JUN 2013

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N° 092-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 19 de marzo del 2013, el Informe N° 005-2013/GRP-CE.AMC N° 004-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI Derivada de la LP N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI del 10.06.2013, el Informe N° 057-2013/GRP-440320-HMSH del 10.06.2013 y el Informe N° 758-2013/GRP-440320 del 10.06.2013, relacionados a la nueva aprobación del expediente de contratación del proyecto "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura, Provincia de Piura", con Código SNIP N° 169614; y,

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución Gerencial Regional N° 092-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 19 de marzo del 2013, se aprobó el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura";

Que, habiéndose convocado al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Tercera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura, Provincia de Piura", con Código SNIP N° 169614, la representante legal de la participante empresa MIRBAC EIRL, mediante Carta N° 11-2013-CMIRBAC del 14.05.2013 (Hoja de Registro y Control N° 21652) formula observaciones a las Bases del citado proceso, dirigidas contra el requerimiento técnico mínimo del ingeniero residente de obra (Observación N° 01); contra el valor referencial (Observación N° 02), y contra diversas especificaciones técnicas del expediente técnico (Observación N° 03);

Que, con Carta N° 033-2013/Ing.PLZM-440330 del 15.05.2013 la Ing. Patricia Liliana Zúñiga Medina remite al Director de Estudios y Proyectos la absolución de todos los extremos de la Observación N° 03 (de la 3.1 a la 3.20), dirigida contra diversas especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, con Memorando N° 358-2013/GRP-440330 del 28 de mayo del 2013, el Director de Estudios y Proyectos remite al Presidente del Comité Especial *Ad Hoc* la absolución de observaciones a las Bases del proceso de selección AMC N° 004-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI para la ejecución del Proyecto: "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura", con código SNIP N° 169614; asimismo, del análisis realizado se adjunta el Expediente Técnico con el nuevo presupuesto, conforme al siguiente detalle:

META	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
1	Elaboración Expediente Técnico	24,000.00
2	Ejecución de Obra	2'249,920.66
3	Supervisión de Obra	60,950.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>2'334,870.66</b>

Que, a través del Informe N° 005-2013/GRP-CE.AMC N° 004-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI Derivada de la LP N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI del 10.06.2013, el Presidente del Comité Especial *Ad Hoc* designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 088-2013/GOB.REG.PIURA-GGR informa a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación acerca de la observación al valor referencial que formula el participante MIRBAC EIRL, del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 248 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura

11 JUN 2013

2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Tercera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública Nº 002-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura, Provincia de Piura", con Código SNIP Nº 169614; precisando que, según la Opinión Nº 043-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el párrafo 2.3 establece lo siguiente: "En relación con lo anterior, debe indicarse que el último párrafo del artículo 13 del Reglamento establece lo siguiente: 'Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación.'"; por lo que, con lo dispuesto, alcanza la documentación para proceder a la aprobación y actualización del Valor Referencial del Expediente Técnico;

Que, sobre el particular, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 13º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento a seguir en el caso de que los participantes de un proceso de selección observen el valor referencial, el mismo que ha sido interpretado y aclarado mediante la Opinión Nº 043-2012/DTN del 12.03.2012 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; también es cierto que dicha disposición normativa y su respectiva interpretación (realizada mediante la Opinión indicada) se refieren a la generalidad de los casos, es decir, se trata de una regla general;

Que, en el caso específico de obras, la norma ha previsto una excepción en dicho procedimiento, la cual se encuentra contenida en el último párrafo del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Artículo 14º.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras

**En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:**

(...)

**Quando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente para su opinión y, si fuere el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo.**" (el resaltado es agregado)

Que, en este orden de ideas, tenemos que la regla general es que, en caso los participantes de un proceso de selección observen el valor referencial, el Comité Especial remita la consulta y/u observación al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que se pronuncie al respecto; y la excepción a dicha regla general se da cuando, en un proceso de selección para la ejecución de una obra o consultoría de obra, los participantes de un proceso de selección observen el valor referencial, en cuyo caso el Comité Especial remite la consulta y/u observación a la unidad orgánica competente. Dicha variación en el procedimiento obedece a que el valor referencial es determinado, en la mayoría de los casos, mediante un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el cual es elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones; pero en el caso de obras, dicho valor referencial se determina según lo que establezca el Expediente Técnico, el cual no es elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **248** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura

11 JUN 2013

Que, a efectos de determinar cuál es la unidad orgánica competente a que hace referencia la norma antes citada, debemos recurrir a lo prescrito en el inciso 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

*"Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras*

***En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:***

1. (...)

***El presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda.*** (el resaltado es agregado);

Que, en ese sentido, al verificarse en actuados que el expediente técnico ha sido actualizado por el Ing. Joel Suyon Tejada, y revisado por el Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillús, quien depende de la Dirección de Estudios y Proyectos; e incluso dicha dependencia ha visado el citado expediente técnico; se concluye que la unidad orgánica que debió pronunciarse sobre la observación del participante MIRBAC EIRL era la Dirección de Estudios y Proyectos; **lo cual efectivamente ha ocurrido** puesto que, mediante Memorando N° 358-2013/GRP-440330, dicha dependencia señala que el valor referencial asciende a S/. 2'249,920.65 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 65/100 nuevos soles);

Que, como corolario de lo expuesto, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación carece, en este caso concreto, de competencia para pronunciarse sobre la observación al valor referencial formulada por el participante MIRBAC EIRL, en el marco del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Tercera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura, Provincia de Piura", con Código SNIP N° 169614;

Que, por último, según se desprende de lo indicado en el numeral 2.3 de la Opinión N° 043-2012/DTN y en el artículo 31° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la modificación del valor referencial recomendada por la Dirección de Estudios y Proyectos determina una modificación a la información contenida en el expediente de contratación, por lo que se debe emitir la respectiva Resolución Administrativa que apruebe nuevamente el citado expediente de contratación; sustituyendo, a partir de la fecha de su emisión, a la Resolución de Dirección General de Construcción N° 122-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC del 21.03.2013;

Que, mediante Memorando N° 1456-2013/GRP-410000 del 31.05.2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al amparo de lo estipulado por los artículos IV XII, 7°, 10°, 38°, 40° y 41° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y artículo 4.1 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, otorga cobertura presupuestaria al mayor requerimiento de recursos que implica lo señalado en el Memorando N° 358-2013/GRP-440330 del 28.05.2013, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 5	Recursos Determinados	
Rubro	: 18	Canon y Sobrecanon	
Tipo de Recurso	: K		





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura

11 JUN 2013

Secuencia Funcional	: 0191	0004639 Construcción de Vías Urbanas
Programa	: 9002	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
Proyecto	: 2146926	Pavimentación de las calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urb. Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura – Provincia de Piura
Obra	: 4000075	Construcción de Vía Local
Función	: 15	Transporte
División Funcional	: 036	Transporte Urbano
Grupo Funcional	: 0074	Vías Urbanas
Meta	: 00001	
Tipo de Transacción	: 2.6	Adquisición de Activos No Financieros
PIM Autorizado	: S/.	77,800.00 nuevos soles

Que, mediante Informe N° 057-2013/GRP-440320-HMSH del 10.06.2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación concluye que, en el caso específico de obras, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente las observaciones al valor referencial que formulen los participantes de un proceso de selección, para que ésta emita su opinión competente y, de ser el caso, apruebe un nuevo valor referencial; precisándose que, en este caso, dicha unidad competente es la Dirección de Estudios y Proyectos, al haber sido tal dependencia quien ha visado la actualización del Expediente Técnico en donde consta el presupuesto de obra que finalmente determina el valor referencial; en consecuencia, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación carece, en este caso concreto, de competencia para pronunciarse sobre el particular, máxime si la Dirección de Estudios y Proyectos ya ha emitido el Memorando N° 358-2013/GRP-440330, en el cual emite opinión sobre la observación formulada al valor referencial por la empresa MIRBAC EIRL; por último, al modificarse el valor referencial en virtud de una observación formulada por un participante de un proceso de selección, se debe proceder a aprobar nuevamente el Expediente Técnico, lo cual debe hacerse vía resolución administrativa;

Que, mediante Informe N° 758-2013/GRP-440320 del 10.06.2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Dirección General de Construcción con el objeto que se emita el acto resolutorio correspondiente que apruebe nuevamente el Expediente Técnico Actualizado de la obra "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura, Provincia de Piura", con Código SNIP N° 169614;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección General de Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 26 de noviembre de 2012;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura

11 JUN 2013

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura", con código SNIP N° 169614, actualizado por el Ing. Joel Suyon Tejada, revisado por el Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillús y visado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo el Monto Total de Inversión la suma de **S/. 2'334,870.66 (dos millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta con 66/100 nuevos soles)**, el cual incluye los siguientes componentes: Elaboración de Expediente Técnico: **S/. 24,000.00** (veinticuatro mil con 00/100 Nuevos Soles), Ejecución de Obra **S/. 2'249,920.66** (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 66/100 nuevos soles); Supervisión de Obra: **S/. 60,950.00** (sesenta mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), incluido gastos generales, utilidad e IGV; con precios vigentes al mes de enero del 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el Nuevo Valor Referencial del Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura", con código SNIP N° 169614, ascendente a la suma de **S/. 2'249,920.66 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 66/100 nuevos soles)**; con precios vigentes al mes de enero del 2013; con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendarios, Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta a Precios Unitarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El egreso que origine el presente compromiso, será con cargo al siguiente detalle:

<b>Fuente de Financiamiento</b>	: 5	<b>Recursos Determinados</b>	
<b>Rubro</b>	: 18	<b>Canon y Sobrecanon</b>	
<b>Tipo de Recurso</b>	: K		
<b>Secuencia Funcional</b>	: 0191	0004639 Construcción de Vías Urbanas	
<b>Programa</b>	: 9002	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
<b>Proyecto</b>	: 2146926	Pavimentación de las calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urb. Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura – Provincia de Piura	
<b>Obra</b>	: 4000075	Construcción de Vía Local	
<b>Función</b>	: 15	Transporte	
<b>División Funcional</b>	: 036	Transporte Urbano	
<b>Grupo Funcional</b>	: 0074	Vías Urbanas	
<b>Meta</b>	: 00001		
<b>Tipo de Transacción</b>	: 2.6	Adquisición de Activos No Financieros	
<b>PIM Autorizado</b>	: S/.	77,800.00 nuevos soles	

<b>Fuente de Financiamiento</b>	: 5	<b>Recursos Determinados</b>	
<b>RUBRO</b>	: 18	<b>CANON Y SOBRECANON</b>	
<b>TIPO DE RECURSOS</b>	: K		
<b>Secuencia Funcional</b>	: 0193	0004639 Construcción de Vías URBANAS	
<b>Programa</b>	: 9002	Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos	





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **248** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura

**11 JUN 2013**

Proyecto	: 2146926	Pavimentación de Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 Urb. Ignacio Merino I Etapa – Distrito de Piura
Obra	: 4000075	Construcción de Vía Local
Función	: 15	Transporte
División Funcional	: 036	Transporte Urbano
Grupo Funcional	: 0074	Vías Urbanas
Meta	: 00001	
Tipo de Transacción	: 2.6	Adquisición de Activos No Financieros
PIM Autorizado	: S/.	2'172,121.00 nuevos soles.
<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>: 5</b>	<b>Recursos Determinados</b>
<b>RUBRO</b>	<b>: 18</b>	<b>CANON Y SOBRECANON</b>
<b>TIPO DE RECURSOS</b>	<b>: K</b>	
Secuencia Funcional	: <b>0192</b>	0004639 Supervisión de Obras
Programa	: 9002	Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos
Proyecto	: 2146926	Pavimentación de Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 Urb. Ignacio Merino I Etapa – Distrito de Piura
Acción de Inv.	: 6000002	Supervisión y Liquidación de Obras
Función	: 15	Transporte
División Funcional	: 036	Transporte Urbano
Grupo Funcional	: 0074	Vías Urbanas
Meta	: 00001	
Tipo de Transacción	: 2.6	Adquisición de Activos No Financieros
PIM Autorizado	: S/.	60,950.00 nuevos soles.



**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al Comité Especial *Ad Hoc* encargado de la conducción del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Tercera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 002-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) para la ejecución del proyecto "Pavimentación de las Calles 16, 17, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 31, 33 y 34 de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa Distrito de Piura, Provincia de Piura", con Código SNIP N° 169614, a fin de que continúe con la etapa que corresponda en el citado proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y Oficina Regional de Administración.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
 ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
 CIP. N° 91209  
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA